
Sentencia impugnada: C/Jmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin de San Francisco de Macorçs, del 18 de junio de 1999.

Materia: Civil.

Recurrentes: Isaçsas Ulerio Abreu y Belkis Altagracia Inoa.

Abogados: Dr. Guillermo GalvJn y Lic. Tedulo Antonio Garcçsa A.

Recurrida: Aura Altagracia Bello Garcçsa.

Abogado: Lic. Lorenzo Ortega GonzJlez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Acuerdo.

Audiencia pblica del 27 de septiembre de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, dicta en audiencia pblica la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por los seores Isaçsas Ulerio Abreu y Belkis Altagracia Inoa, dominicanos, mayores de edad, comerciantes, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral nms. 056-0004819-2 y 49365 serie 56, respectivamente, domiciliados y residentes en la esquina formada por la avenida y la calle Libertad, municipio de San Francisco de Macorçs, provincia Duarte, contra la sentencia civil nm. 449-99-00116, dictada el 18 de junio de 1999, por la C/Jmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Francisco de Macorçs, cuyo dispositivo figura copiado mJs adelante;

Oçdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo el dictamen del magistrado procurador general de la Repblica, el cual termina: “Enico: Que procede rechazar el Recurso de Casacin, interpuesto por los seores Isaçsas Ulerio Abreu y Belkis Altino, contra la sentencia No. 449-99, de fecha 18 de agosto del 1999, dictada por la C/Jmara Civil y Comercial por la C/Jmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Duarte, por los motivos expuestos” (sic);

Visto el memorial de casacin depositado en la Secretarçsa General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de junio de 1999, suscrito por el Lcdo. Tedulo Antonio Garcçsa A. y el Dr. Guillermo GalvJn, abogados de la parte recurrente, seores Isaçsas Ulerio Abreu y Belkis Altagracia Inoa, en el cual se invocan los medios de casacin que se indicarJn mJs adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretarçsa General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de julio de 1999, suscrito por el Lcdo. Lorenzo Ortega GonzJlez, abogado de la parte recurrida, Aura Altagracia Bello Garcçsa;

Vistos, la Constitucin de la Repblica, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la Repblica Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley nm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley nm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artçculos 1, 5 y 65 de la Ley nm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley nm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pblica del 12 de octubre de 2005, estando presentes los magistrados Margarita

Tavares, presidenta; Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 25 de septiembre de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Fernández Gmez y Pilar Jiménez Ortiz, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley n.º 926-35, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de la venta en pública subasta incoada por Aura Altagracia Bello García, contra los señores Isaías Ulerio Abreu y Belkis Altagracia Inoa, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Duarte, dicta la sentencia civil n.º 861, de fecha 24 de noviembre de 1998, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** Habiendo transcurrido el tiempo legal y no habiéndose presentado licitador alguno, se declara adjudicatario del inmueble descrito en el pliego de condiciones al persiguiendo Sra, AURA ALT. BELLO GARCÍA, en perjuicio de los Sres. ISAÍAS ULERIO ABREU Y BELKIS ALT. INOA, por la suma de RD\$762,211.48, que incluye el precio de la primera puja, más los intereses legales y el estado de costas y honorarios previamente aprobados por este tribunal; **SEGUNDO:** Se ordena el desalojo inmediato de los Sres. ISAÍAS ULERIO ABREU Y BELKIS ALT. INOA, o de cualquier otra persona que se encuentre ocupando el inmueble adjudicado en virtud de las disposiciones del Art. 712, del Código de Procedimiento Civil Dominicano”(sic); b) no conforme con dicha decisión los señores Isaías Ulerio Abreu y Belkis Altagracia Inoa, interpusieron formal recurso de apelación contra la indicada sentencia, mediante el acto n.º 71, de fecha 15 de diciembre de 1998, instrumentado por el ministerial R. César Javier Liranzo, alguacil de estrados de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, en ocasión del cual la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial San Francisco de Macorís, dicta en fecha 18 de junio de 1999, la sentencia civil n.º 449-99-00116, ahora impugnada cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: **“PRIMERO:** Declara inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por los señores ISAÍAS ULERIO ABREU Y BELKIS ALTAGRACIA INOA en contra de la sentencia No. 861 del 24 de noviembre de 1998 dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial de Duarte por tratarse de un acto de administración Judicial no susceptible de apelación; **SEGUNDO:** Condena a los señores ISAÍAS ULERIO ABREU Y BELKIS ALTAGRACIA INOA al pago de las costas distrayendo las mismas en provecho de LIC. LORENZO ORTEGA GONZÁLEZ, abogado que afirma haberla avanzado en su mayor parte” (sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en apoyo de su recurso, los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Falta de base legal por violación de los artículos Nos. 141 y 433 del referido Código de Procedimiento Civil Dominicano; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa por incumplimiento del apartado “J” del artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos;

Considerando, que el abogado de la parte recurrida en fecha 2 de noviembre de 1999, deposita ante esta Suprema Corte de Justicia, la solicitud de archivo definitivo de expediente, por haber llegado a un acuerdo transaccional con la parte recurrente en fecha veintiséis (26) de octubre del año 1999, con relación al recurso de casación interpuesto por los señores Isaías Ulerio Abreu y Belkis Altagracia Inoa, en contra de la sentencia civil n.º 449-99-00116, de fecha dieciocho (18) de junio del año 1999, dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, a favor de la señora Aura Altagracia Bello González, mediante memorial de casación de fecha veintitrés (23) de junio del año 1999;

Considerando, que el acuerdo transaccional arriba sealado, suscrito en fecha veintiséis (26) de octubre del año 1999, legalizadas las firmas por el notario público de los del municipio de San Francisco de Macorís, Lic. César Betances Vargas, entre los señores Isaías Ulerio Abreu y Aura Altagracia Bello García, expresa lo siguiente: “Por cuanto: entre la primera y segunda parte se celebra un contrato de préstamo hipotecario, en fecha 10 de julio del año 1997, con garantía en primer rango, el solar No. 9, manzana 31 del D. C. No. 1 del municipio de San Francisco de Macorís, con 334.74 mts². y sus mejoras, ubicado en la Avenida Libertad esquina Espailat de esta ciudad, con fecha de vencimiento el día 10 de julio del año 1998; Por cuanto: a la llegada del término de dicho contrato

hipotecario, la segunda parte inici el procedimiento de embargo inmobiliario, siendo incidentado por la primera parte, con demanda en nulidad, inscripcin en falsedad, demanda en discontinuacin de las persecuciones inmobiliarias, demanda en daos y perjuicios en contra del seor Pedro Jos Mena Moya, entre otras; Por cuanto: en fecha 24/11/98, la CjMara civil y Comercial de la Primera Circunscripcin del Distrito Judicial de Duarte, dict la sentencia de adjudicacin No. 861, sentencia que fue recurrida en apelacin por la primera parte e interpuso el correspondiente recurso de demanda en suspensin de ejecucin de contrato; Por cuanto: en fecha 18 de junio del 1999, la CjMara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Francisco de Macorzs, dict la sentencia No. 449-99-00116, declarando inadmisble el recurso de apelacin interpuesto por la primera parte sobre la sentencia 861 arriba indicada; Por cuanto: dicha sentencia fue recurrida en casacin y demandada en suspensin por la primera parte, siendo rechazada dicha demanda en suspensin por la Suprema Corte de Justicia en fecha 24 de agosto del ao 1999, segn resolucin No. 1890-99; Por cuanto: en fecha 22 de octubre, el magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Duarte, mediante oficio No. 7499-99, concede la fuerza pblica a la segunda parte, para desalojar a la primera parte y cualesquieras otras del inmueble y sus mejoras arriba descrito; Por cuanto: ambas partes de comn acuerdo, a los fines de terminar el litigio existente sobre el procedimiento de ejecucin de desalojo en perjuicio de la primera parte, solar y sus mejoras arriba descrito, han llegado al siguiente acuerdo amigable: 1. nico: la primera parte seor Isaas Ulerio Abreu, entrega voluntariamente el inmueble y sus mejoras en desalojo arriba descrito, a la segunda parte quien acepta, renunciando ambas partes, a la continuacin de las demandas principales e incidentales que se suscitaron en el procedimiento de embargo inmobiliario arriba indicado, daos y perjuicios en contra de Pedro Mena Moya u otras ante cualquier jurisdiccin, estn o no pendiente de fallo, quedando dichas jurisdicciones autorizadas a cancelar la continuidad de dichos procesos, depositando las llaves de dicho inmueble en manos del Lic. Lorenzo Ortega Gonzlez, abogado de la segunda parte”;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional y desistimiento, lo que significa la falta de interés en continuar con el curso del recurso de casacin que nos ocupa.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional y desistimiento suscrito por los seores Isaas Ulerio Abreu y Aura Altagracia Bello Garcza, del recurso de casacin interpuesto contra la sentencia civil nm. 449-99-00116, de fecha dieciocho (18) de junio del ao 1999, dictada por la CjMara de lo Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Francisco de Macorzs, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

As ya sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pblica del 27 de septiembre de 2017, aos 174 de la Independencia y 155 de la Restauracin.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz y Blas Rafael Fernández Gmez. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del día, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por m, Secretaria General, que certifico.